



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Unidad Ejecutora 002:
"Servicios de Saneamiento
Tumbes"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO
TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO -
OTASS Y LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAÑETE
SOCIEDAD ANONIMA - EMAPA CAÑETE S.A.**

CONVENIO N° 049-2021/OTASS/EMAPA CAÑETE S.A.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, con R.U.C. N° 20565423372, con domicilio legal en la Calle Germán Schreiber N° 210, Oficina 101, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por la Gerente General, señora MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN, identificada con D.N.I. N° 07883240, designada mediante la Resolución Directoral N° 071-2020-OTASS/DE y facultada mediante Resolución Directoral N° 003-2021-OTASS/DE; y, de la otra parte, la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAÑETE SOCIEDAD ANONIMA, en adelante EMAPA CAÑETE S.A. con R.U.C. N° 20176170876, domicilio en Av. Mariscal Benavides 1165, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor JUAN DE DIOS MANRIQUE REYES, identificado con D.N.I. N° 08461890, con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 21000625 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cañete de la Zona Registral N° IX - Sede Lima; en los términos y condiciones siguientes::



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en concordancia, con el Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA y su modificatorias, es competencia del OTASS fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento.
- 1.2. Bajo este marco normativo, mediante la Resolución de Administración N° 056-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3., el 19 de abril de 2021, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), renueva la afectación en uso a título gratuito de cuatro camiones cisterna de placas: EAA: 626; EAA:608; EAA:624; EAA: 609 a favor del OTASS, considerando una eficacia anticipada al 28 de diciembre de 2020, por el periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.
- 1.3. En dicho contexto, mediante Oficio N° 268-2021-GG-EPS EMAPA CAÑETE S.A., de fecha 18 de mayo de 2021, el Gerente General de la EMAPA CAÑETE S.A., solicita





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Unidad Ejecutora 002
"Servicios de Saneamiento
Tumbes"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

la suscripción de un convenio con el objeto de mejorar la gestión operativa en el ámbito de responsabilidad de la referida empresa prestadora, a través de poyo con un (01) camión cisterna.

- 1.4. Es así que, a través del Informe Técnico N° 038-2021-OTASS-DO de fecha 1 de junio de 2021, complementado con el Informe Técnico N° 000003-2021-OTASS-DO-GLP de fecha 16 de setiembre de 2021, la Dirección de Operaciones sustenta la necesidad de que el OTASS celebre un convenio de cooperación interinstitucional con la **EMAPA CAÑETE S.A.** con el objeto de mejorar la gestión operativa en el ámbito de responsabilidad de la referida empresa prestadora, a través del apoyo con un (01) camión cisterna de placa EAA-608. Asimismo, solicita que dicho convenio se suscriba con eficacia anticipada al 28 de diciembre de 2020.
- 1.5. Por su parte, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorando N° 000836-2021-OTASS-OPP, que hace suyo el Informe N° 000028-2021-OTASS-OPP-JOV, ambos de fecha 26 de agosto de 2021, otorga su conformidad a la suscripción del convenio y concluye que: *"La Dirección de Operaciones ha presentado los documentos señalados en la Directiva N° 002-2019-OTASS/DE"* y que *"el proyecto de convenio se encuentra alineado a los objetivos y política institucional del OTASS; el cual será atendido con cargo a los recursos presupuestales aprobados por la Dirección de Operaciones en el presente ejercicio fiscal 2021 en la Meta 0030 "Asistencia Técnica y Acompañamiento a las EPS y UE Agua Tumbes"*.
- 1.6. En base a lo sustentado en los Informes Técnicos N° 038-2021-OTASS-DO y N° 000003-2021-OTASS-DO-GLP y, en el Informe N° 000028-2021-OTASS-OPP-JOV, a través del Informe Legal N° 000396-2021-OTASS-OAJ de fecha 22 de setiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica otorga opinión legal favorable a la propuesta de Convenio, remitiéndolo para el trámite de suscripción.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

- 2.1 Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 2.2 Decreto Supremo N°006-2019-VIVIENDA, que aprueba la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.
- 2.3 Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE, que aprueba la sección segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS.
- 2.5 Directiva N° 002-2019-OTASS/DE "Gestión de Convenios en el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS", aprobada con Resolución Directoral N° 062-2019-OTASS/DE.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Unidad Ejecutora 002
"Servicios de Saneamiento
Tumbes"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES

3.1. El **OTASS** es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa para el ejercicio de sus funciones y constituye pliego presupuestal. Además de promover, planificar y ejecutar la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento; así como, priorizar el ingreso y dirigir el Régimen de Apoyo Transitorio en las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal incorporadas al mismo; es función del **OTASS**: Fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento; de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley Marco y su Reglamento.



3.2. La **EMAPA CAÑETE S.A.**, es una empresa prestadora de servicios de saneamiento pública de accionariado municipal, constituida bajo la forma jurídica de una Sociedad Anónima, incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio, cuyo objeto es la prestación de servicios de saneamiento dentro del ámbito de su responsabilidad, conforme a las disposiciones de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento y otras normas sectoriales.

3.3. En el presente Convenio cuando se haga referencia a las dos entidades en conjunto se les denominará **LAS PARTES**.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto brindar el apoyo conjunto entre el **OTASS** y la **EMAPA CAÑETE S.A.**, a fin de mejorar la gestión operativa en el ámbito de responsabilidad de la referida prestadora, a través del apoyo de un (01) camión cisterna de placa EAA-608.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 El **OTASS** asume los siguientes compromisos:

- Destinar a favor de la **EMAPA CAÑETES.A.**, un (01) camión cisterna con capacidad de 5,000 galones, de placa EAA-608, en estado operativo de funcionamiento.
- Realizar los mantenimientos preventivos y/o correctivos según corresponda a la cisterna asignada de placa EAA-608.

5.2 La **EMAPA CAÑETE S.A.** asume los siguientes compromisos:

- Hacer uso exclusivo del camión cisterna de placa EAA-608 para mejorar la gestión operativa de la **EMAPA CAÑETE S.A.**





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Unidad Ejecutora 002
"Servicios de Saneamiento
Tumbes"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- b) Contratar chofer especializado para conducir y operar el Camión Cisterna con sus respectivos elementos de protección personal, seguridad sanitaria (COVID-19) y equipamiento de seguridad vial.
- c) Proveer el agua potable requerida para que el camión cisterna pueda operar verificando el nivel de cloro residual al momento de abastecer la cisterna y monitorear aleatoriamente al momento de entregar el agua a la población, garantizando que el agua entregada, cumpla con los estándares establecidos, así como también certificar el buen estado de los surtidores y sus autorizaciones.
- d) Proporcionar un garaje, cochera y/o almacén adecuado para que pernocten y/o se guarde el camión cisterna, los que deberán tener buena iluminación y contar con personal de seguridad durante las 24 horas.
- e) Tramitar y obtener el certificado de autorización sanitaria ante la autoridad competente para el camión cisterna.
- f) Proporcionar las medidas de seguridad necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades del camión cisterna.
- g) Proveer de combustible, lubricantes y/o carburantes al camión cisterna para la operatividad (Diésel DB5 y/o Gasohol de 90 y/o Urea y/o aceites).
- h) Asumir la responsabilidad y obligación ante cualquier impacto ambiental incidencia laboral, o de cualquier otra naturaleza que se suscite durante la vigencia del presente convenio
- i) Asumir la responsabilidad y obligación ante cualquier siniestro o incidente ocasionado por el uso del camión cisterna, cuando este siniestro o incidente no sea cubierto por la póliza contratada.



CLÁUSULA SEXTA: AUSENCIA DE CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

Las obligaciones contraídas por **LAS PARTES** en el presente documento no suponen ni abarcan el pago de contraprestación alguna entre las entidades. Sin embargo, y en referencia a los gastos que puedan generar la ejecución de las actividades descritas en el presente Convenio, estos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes, sin demandar recursos adicionales.

CLÁUSULA SÉTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio, que establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirá con su objetivo, por su naturaleza, no tiene carácter contractual ni persigue fines de lucro.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

8.1. El seguimiento de los compromisos y las coordinaciones entre **LAS PARTES** para la ejecución del presente Convenio estará a cargo de los siguientes funcionarios:

Por parte de la **EMAPA CAÑETE S.A.**





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Unidad Ejecutora 002
"Servicios de Saneamiento
Tumbes"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Titular:

Coordinador/a N° 1 : El Gerente General.

Suplente:

Coordinador/a N° 2 : El Gerente de Operaciones.

Por parte del OTASS

Titular:

Coordinador/a N° 1 : El Director de Operaciones.

Suplente:

Coordinador/a N° 2 : El Coordinador de la Estrategia de Asistencia para el Abastecimiento de Agua Potable por Camión Cisterna

8.2. Los coordinadores realizan las gestiones que correspondan, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del convenio y la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, dando cuenta de ello al titular de cada entidad.

8.3. Todo cambio en la designación de los/las coordinadores/as debe ser comunicado a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que su entidad dispuso el mencionado cambio.



CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de un (01) año, contabilizado con eficacia anticipada al 28 de diciembre del 2020, el mismo que podrá ser renovado o ampliado durante su vigencia, mediante la respectiva adenda, si LAS PARTES así lo consideran conveniente.

Los términos del presente convenio pueden ser modificados o ampliados durante su vigencia, previo acuerdo de LAS PARTES y suscripción de la respectiva adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN DE AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

LAS PARTES declaran su absoluto respeto a la autonomía institucional de cada una de ellas, así como la clara voluntad de llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el párrafo 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera causarse, como consecuencia de caso fortuito o de





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Unidad Ejecutora 002.
"Servicios de Saneamiento
Tumbes"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente convenio, así como de las adendas suscritas

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes razones:

- 13.1. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que debe ser expresado por escrito con una anticipación de treinta (30) días calendarios.
- 13.2. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 13.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. En caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto de pleno derecho en forma automática, sin que otorgue derecho al pago de indemnización alguna.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán llevarse a cabo hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES, acuerdan ceñirse fielmente a lo especificado en el presente Convenio de colaboración. Asimismo, **LAS PARTES** convienen que, en caso de producirse alguna controversia, discrepancia o reclamación entre ellas, relacionada a la interpretación, ejecución eventual incumplimiento, terminación, invalidez o ineficacia de este convenio, estas serán solucionadas de manera coordinada y conjunta, brindando sus mayores esfuerzos para lograr soluciones armoniosas, sobre la base de los principios de la buena fe y reciprocidad que inspiran el presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, en caso la controversia no pueda ser resuelta por trato directo, será sometida a un procedimiento de Arbitraje de Derecho a cargo de un Tribunal Arbitral Institucional, en la ciudad de Lima, en el marco de la legislación vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los consignados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

La variación del domicilio de alguna de **LAS PARTES** será comunicada a la otra por escrito. Cualquier cambio domiciliario durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte; caso





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

Unidad Ejecutora 002. "Servicios de Saneamiento Tumbes"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

En señal de conformidad al contenido de las cláusulas precedentes, **LAS PARTES** suscriben en duplicado el presente Convenio, en la ciudad de Lima, a los 29 días del mes de setiembre del año 2021.



Gerente General
EMAPA CAÑETE S.A.

Ing. Juan de Dios Enrique Reyes
GERENTE GENERAL
EPS EMAPA CAÑETE S.A.

Gerente General
OTASS

MAGALY VILLAFUERTE FALCÓN
Gerente General
Organismo Técnico de la Administración
de los Servicios de Saneamiento